

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **24 SEP. 2020**

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00373 00

Se NIEGA la solicitud de amparo de pobreza elevado por la parte actora en su demanda porque no se estructuran las exigencias del artículo 152 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

